

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 26 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«Tenemos la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina nuestra Señora y la Serma. Sra. Princesa, su augusta Hija, continúan en buen estado.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 26 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

«Tenemos el honor de comunicar á V. E. que el estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serma. Princesa, su augusta Hija, continúan siendo satisfactorios.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición á S. M.

Señora: Suspendidas las sesiones de las Cortes por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 8 del actual, quedó aplazada la discusión de los proyectos de ley que las estaban presentados, y entre ellos el referente á la construcción de ferro-carriles.

Y si aplazándose el examen de lo propuesto fuera también conveniente aplazar su realización, ningún mal resultaría. Pero, Señora, el aplazamiento de obras de utilidad general tan demostrada, que nunca sería conveniente, hoy lo sería menos, hoy podría ser en alto grado perjudicial.

Aflige, Señora, especialmente á la generalidad de las provincias del reino la terrible sequía, entre cuyos males, si todavía se agregase, no sería el menor la inevitable disminución del trabajo, ya naturalmente menguado como corresponde siempre á la época de labores inertes. Confiamos que la Divina Misericordia alejara de España tanto mal; pero no por tan piadosa esperanza puede el Gobierno cerrar los ojos á lo que ve, ni desentenderse de su inminencia.

Lo que en este caso cumple, Señora, á vuestros Consejeros responsables es prepararse contra las eventualidades. Con tal objeto tienen la honra de proponer á la Real aprobación de V. M. algunas disposiciones, que siendo un correctivo para aquellos males, y de positiva mejora para los intereses públicos, deben traer bajo este doble concepto no escaso consuelo al corazón maternal de V. M.

Con este fin, Señora, V. M. puede dignarse decretar, si en su sabiduría lo estima acertado, una campana de obras públicas en grande escala que, á la par que dé ocupación á los trabajadores, comience á realizar el gran pensamiento administrativo de acercar los mares al centro político de la nación.

La prolongación del ferro-carril de Aranjuez hasta Almansa, y la construcción del de Alar á Santander, son obras, Señora, para cuya perentoria ejecu-

ción se han presentado proposiciones al Gobierno por los poseedores de las concesiones de esas líneas, definitivamente otorgada la una por V. M., de conformidad con la ley de 20 de Febrero de 1850, y formalmente aceptada y ofrecida la otra por Real orden de 27 de Junio último, y para cuya legalización se presentó á las Cortes un proyecto de ley que, reformado por la comisión del Congreso, y tomado por este en consideración, quedó paralizado por la suspensión de las sesiones en 30 de Julio último.

Las diferencias entre aquel proyecto de ley y dictamen de la comisión con lo que ahora se solicita y el Gobierno tiene la honra de proponer á V. M., consisten en la cantidad y en el modo del pago de los auxilios con que el Estado se propone concurrir á la realización de estas obras.

Esto lo da á conocer la simple lectura de las proposiciones que acompañan á esta exposición. Como en ellas se vé, la cantidad que hoy se pide para la línea de Almansa es menor que la que antes se pedía; y aunque la de Santander sea numéricamente mayor, proporcionalmente considerada es igual, por cuanto en ambos casos representa la mitad del presupuesto.

Respecto al modo del pago la alteración consiste en que habrá de realizarse en acciones de ferro-carriles por todo su valor, en lugar de verificarse en títulos del 3 por 100 al tipo de 40. Comparando los intereses, son menores los que ahora habrán de pagarse, aun incluyendo la amortización; y considerando la naturaleza de una y otra deuda, hay la inmensa diferencia de que la renta del 3 por 100 tiene el carácter de perpétua, y las acciones propuestas la constituirán transitoria y extinguable en un breve plazo.

Fijándonos en el examen de la proposición para la línea de Almansa, se ve que llena las condiciones económicas de una sola vía para los desmontes y terraplenes. El Ministro de Fomento hubiera deseado que llenara también las de vía estrecha; pero considerando que sumado el coste de las reformas que eran consiguientes de hacer en lo ya construido hasta Aranjuez y en Valencia, mas la pérdida del material de explotación, locomotoras, carruajes y compra de otros nuevos en ambos puntos, mas la indemnización correspondiente por el período de interrupción en el tráfico que indispensablemente necesitarían las obras, considerando también que aun aprobado el proyecto de ley últimamente presentado por el Gobierno, los actuales concesionarios de las vías anchas tendrían el derecho de conservarlas; y resultando por un lado que el coste de la reducción absorbería gran parte de la economía que buscamos, y guardando por otro el respeto que merecen los concesionarios actuales, que lo son con las condiciones de una ley, el Gobierno de V. M. ha creído conveniente aceptar la vía ancha para esta sola línea del Mediterráneo, si bien insistiendo en la opinión de que no debe aceptarse para las demás líneas del sistema general.

En cuanto á los planos de las obras el Gobierno no puede negarse á admitir, por ahora, los que presenta el interesado en la línea de Almansa, autorizado para formarlos por su respectiva concesión, sin que esto obste á la aprobación, que podrá negarseles, según lo informen la Dirección general de Obras públicas y la Junta consultiva de caminos.

Por lo que hace á los plazos para el principio de los trabajos en las obras, las circunstancias públicas, mejor que los mas esforzados raciocinios, demuestran la suma conveniencia de acortarlos cuanto sea posible, sin mengua de la formalidad, y lo consientan las altas miras de Gobierno que el de V. M. tiene presentes al proponer á su Real aprobación estas disposiciones.

Con no menos detenimiento ha examinado el Gobierno la clase y cantidad de la garantía que se presenta para la proposición de Almansa. Las acciones del ferro-carril de Aranjuez, aparte del curso que tengan en la plaza, tienen siempre un valor material en el del camino que representan, y otro valor que corresponde al interés del 6 por 100 y 4 de amortización que el Estado les reconoce y abona en cumplimiento de la ley. Teniendo este valor legal, el Gobierno no puede, sin herir el crédito del Estado, ni dejar de admitirlas como garantía suficiente, ni prescindir de hacerlo por todo su valor nominal. Las acciones de ferro-carriles legalmente garantizadas no merecen menos respeto que las acciones de caminos comunes, porque las leyes y las obligaciones del crédito son unas mismas para todos los compromisos del Estado.

Respecto al subsidio de 60 millones en acciones con que el Gobierno propone á V. M. que auxilie el Estado la construcción de la línea de Alar á Santander, nace, Señora, esta propuesta de las dificultades que experimenta la compañía concesionaria para completar su suscripción de acciones; de la conveniencia pública en facilitar una construcción de tan notorio y vital interés para aquella parte principalísima de la nación, y nace en fin, Señora, de la augusta protección que V. M. se dignó prometer á tan leales provincias cuando les dispuso la insigne honra de llevar por nombre de su empresa el muy glorioso y excelso de V. M.

Por lo demás, Señora, la parte principal en disposiciones de esta naturaleza está en lo que pueden afectar al Tesoro; y como que si bien se considera no hay para la cantidad ninguna diferencia entre la creación de las acciones de ferro-carriles que ahora se propone á V. M. y la concesión de la subvención del 6 por 100 y 4 de amortización que autoriza la ley de 20 de Febrero de 1850, se ve palpablemente que toda la alteración que se introduce está en la forma, y que la nuevamente propuesta ofrece mas fácil y mas seguro auxilio á los constructores, sin aumentar gravámenes al Estado.

Señora, la producción de tantas comarcas, el comercio de ambos mares, y consideraciones muy atendibles de alta política son en suma los grandes intereses que V. M. protegerá con tanta ventura para los pueblos como gloria para su dichoso reinado, si V. M., meditando en su elevada sabiduría esta humilde propuesta de su Ministro de Fomento, se dignase honrarla con su Real aprobación. Entonces, Señora, concediendo tan señalada muestra de la magnánima benevolencia con que V. M. mira siempre por la prosperidad de sus leales súbditos, con el dichoso nacimiento del Real vástago que la nación espera ansiosa como complemento de la pública felicidad, los españoles bendecirán en V. M. la escogida de Dios para asegurarles la paz en la régia sucesión que les promete, y el premio del trabajo en las facilidades al consumo y á la producción.

Con estas miras, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. los siguientes proyectos de decreto:

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la construcción por cuenta del Estado de un ferro-carril desde Aranjuez hasta Almansa en los términos que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Estas obras se adjudicarán por concesión definitiva al mejor postor, en pública subasta, sirvien-

do de tipo la proposición presentada en 10 del actual por D. José de Salamanca, reformada en los términos que aparecen de la adjunta copia.

Art. 3.º La subasta se anunciará con seis meses de anticipación, y los anuncios se publicarán en el reino y en el extranjero. Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 4.º El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro carriles necesarias para esta empresa, con el interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización. Estas acciones se emitirán por el Gobierno, á medida que sean necesarias, para el pago de las obras que se construyan. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las emisiones de acciones que verifique.

Art. 5.º El Gobierno concederá á esta empresa:

1.º La explotación de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de lomas, pastos, y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la empresa y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnización de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasación, y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios.

5.º La exención de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos, del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 6.º Serán garantía de estas acciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.

3.º Los productos de la explotación para los réditos y amortización.

4.º La suscripción voluntaria que, con aprobación del Gobierno, hagan las provincias por medio de sus Diputaciones, representada en el recargo de un tanto por 100 que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvención al rédito y amortización de los capitales.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán suscribir por acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interés y amortización que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

Art. 8.º El importe de la suscripción provincial se repartirá por las Diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan con sujeción á instrucciones.

Art. 9.º Las Diputaciones no podrán suscribir para la subvención del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible, si es sobre la base de la contribución de inmuebles, ó un 2 por 100 si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

Art. 10.º Si por causa que sea imputable al empresario el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión, y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 11.º La declaración de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oída la Sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 12.º Declarada la caducidad, el Gobierno substará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor, y si todavía faltare, se substará sin tipo de valores: al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 13.º Las concesiones pueden otorgarse á par-

ticulares ó á sociedades, con arreglo al Código de comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848, en lo que el Código, la ley y reglamentos citados no se opongan al presente decreto.

Art. 14.º En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de exigirse por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 15.º Las tarifas de peaje y transporte serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la sección de Aranjuez á Almansa.

Art. 16.º El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitación y explotación.

Art. 17.º El Gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotación de este camino cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á Mi Real aprobación.

Art. 18.º El autor de la proposición deberá empezar las obras tan luego como estén aprobados los planos. Si la subasta recayere en otro licitador, el rematante abonará al proponente en efectivo metálico el importe de las obras que este hubiere realizado. El importe se fijará con sujeción á las reglas que se establecen en el artículo siguiente. El Gobierno abonará al rematante por estas obras el mismo importe que él hubiere pagado al constructor.

Art. 19.º Luego que estén aprobados los planos por la Dirección y Junta de Caminos, estas mismas dependencias fijarán el valor respectivo de cada una de las leguas, con expresión de lo que corresponda por el movimiento de tierras, expropiación, obras de arte y material, á fin de que el abono se verifique en la debida proporción.

Art. 20.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento-Mariau Miguel de Reinoso.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la concesión definitiva otorgada en favor de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de Isabel II, con arreglo á cuyas bases se realizarán estas obras.

Art. 2.º El Gobierno, en nombre del Estado, auxiliará á esta empresa con un subsidio de 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles.

Art. 3.º Además de este subsidio, el Gobierno, á nombre del Estado, ratifica á esta empresa la oferta de subvención al rédito de 6 por 100 y 1 de amortización para los demás capitales de particulares que se inviertan en estas obras, dentro de los 120 millones en que están contratadas.

Art. 4.º El Gobierno, á nombre del Estado, adquiere el carácter y derechos de accionista de esta empresa por la cantidad del auxilio que le facilita por el artículo 2.º

Art. 5.º El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles que necesite para pagar el subsidio de 60 millones referido en la cantidad que exija el adelanto de las obras y en proporción á la mitad del coste que vayan teniendo.

Art. 6.º Las acciones de ferro-carriles que se mandan crear por el presente decreto ganarán el 6 por 100 de interés anual, y tendrán el 1 por 100 de amortización.

Art. 7.º Serán garantía de estas acciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.

3.º Los productos de la explotación, para los réditos y amortización.

4.º La suscripción voluntaria que, con aprobación del Gobierno, hagan las provincias por medio de sus Diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento que acepten sobre el cupo de sus contribuciones; y destinado á cubrir una parte en la subvención al rédito y amortización de los capitales.

Art. 8.º Los Ayuntamientos podrán suscribir por acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interés y amortización que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

Art. 9.º El importe de la suscripción provincial se repartirá por las Diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan, con sujeción á instrucciones.

Art. 10.º Las Diputaciones no podrán suscribir para la subvención del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible si es sobre la base de la contribución de inmuebles, ó un 2 por 100 si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

Art. 11.º Si por causa que sea imputable al empresario el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 12.º La declaración de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oída la Sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 13.º Declarada la caducidad, el Gobierno substará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto: la subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador se rebajará el tipo á la mitad de ese valor, y si todavía faltare, se substará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 14.º En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de darse á la empresa concesionaria por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 15.º Las tarifas de peaje y transporte serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la sección de Alar á Santander.

Art. 16.º El Gobierno dispondrá los reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la explotación de esta sección.

Art. 17.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento-Mariano Miguel de Reinoso.

Las proposiciones que se citan se insertarán en la Gaceta de mañana.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Jefes de sección, Oficiales, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Desde 1.º de Enero próximo, el Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario general, los Contadores, Oficiales, y demás individuos de este Tribunal no recibirán pliego ó carta alguna particular que no haya sido franqueada previamente.

IMPRESA NACIONAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, Secretario, Interventor, Redactores de la Gaceta, y demás empleados en este establecimiento no recibirán pliego ó carta alguna que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seguido expediente, con arreglo á la ley de contabilidad de 20 de Febrero del año último, contra D. Eusebio del Oficio por el desfalco que ha hecho en los fondos que manejaba como recaudador Administrador principal que era del Gobierno de la provincia de Almería al tiempo de fugarse de dicha ciudad, abandonando el referido cargo, ha recaído providencia aplicando la fianza que el interesado tenía pres-

En títulos de la Deuda del Estado para cubrir parte del desquiberto que aparece. Y como ni el prófugo Olmo ni su familia hayan presentado las cartas de pago que representan la indicada garantía y fueron expedidas por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, con los números y fechas que abajo se expresarán, he acordado que se publique en la Gaceta de Madrid que dichos documentos quedan desde ahora y en todo tiempo inútiles y sin valor alguno por haberse mandado enagenar los efectos que constituían la expresada fianza y reintegrar con su importe hasta donde alcance el enunciado crédito contra Olmo.

Madrid 4 de Diciembre de 1831.—José M. de Aguirre.

Documentos que se citan en el precedente aviso oficial.

Una carta de pago núm. 1958 que la Tesorería de la Dirección general de la Deuda del Estado expidió en 19 de Febrero de 1816 por dos títulos del 5 por 100, serie E., números 11,853 y 11,854 de á 2000 pesos fuertes cada uno, y con siete cupones que llevaba cada título.

Otra id. núm. 1991, fecha 7 de Julio de 1846, por cuatro títulos del 4 por 100, serie D, de á 1000 pesos fuertes cada uno, números 2176, 6787, 6788 y 6789, con seis cupones cada título.

Otra id. núm. 1992, fecha 7 de Julio de 1846, por cuatro títulos, uno del 4 por 100, serie D, núm. 7221, de 1000 pesos fuertes de capital con seis cupones; otros tres títulos del 5 por 100, números 1423, 3915 y 4281, serie G, de á 2000 pesos fuertes, y con seis cupones cada uno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

D. Antonio Alegre y Dolz, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber que en virtud de orden que en 26 de Setiembre último se me ha comunicado por el Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, manifestándome la vacante de una escribanía numeraria en la villa de Almazan por defunción de D. Hilario Garcés que la obtuvo, y la necesidad de proveerla en la forma que está prevenida la enagenación de los oficios que pertenecen al Estado;

En su consecuencia se anuncia dicha enagenación en público remate, que tendrá lugar en mi despacho de la casa del Gobierno de la provincia á los 30 días subsiguientes de la publicación de este mi edicto en la Gaceta del Gobierno, y de once á doce de su mañana, lo cual se anunciará también en el Boletín de la provincia bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el expediente de subasta, y en el concepto de que no se admitirá postura que no cubra la tasación, que su todo monta á 10,000 rs. vn. y los gastos que se originen en el expediente, así como que no tendrá efecto el remate sin que el Gobierno de S. M. determine si el

Nota aclaratoria del anterior anuncio en la parte posible.

Table with 5 columns: Nombres de los que hicieron los depósitos, Fechas de estos, Cantidades, Clase de papel, and Objetos por que se hicieron. Lists various individuals and their financial transactions.

Madrid 23 de Diciembre de 1851.—José Calatraveño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en 26 de Marzo de 1711 fundó en el pueblo de Carabanchel de Arriba Juana Lopez, viuda de José Bravo, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, que por primer plazo se señala, se presenten á deducirlo en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 3 de Diciembre de 1851.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. José Caballero del Mazo, Secretario honorario de S. M., caballero profeso del hábito de Santiago y teniente Alcalde de dicho distrito, dada en expediente que se sigue en su juzgado á instancia de D. Gabriel Cabañas, como apoderado de D. Mariano Carrascal, contra D. Luis Gualtieri, sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliación, se ha mandado citar, como por el presente anuncio se cita, al D. Luis Gualtieri, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presente en la audiencia de S. S., que se halla en la Plaza de la Constitución, local donde estuvo el Pese, en el preciso término de 15 días, á contar desde el día de hoy, de doce á dos de la tarde de cualquiera de ellos, no siendo festivo, con el fin de intervenir y de que se proceda con su asistencia á la venta de los cuadros que le fueron embargados y se han tasado; prevenido que de no hacerlo le parará todo el perjuicio que haya lugar.

D. José María Corona y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que en virtud de denuncia hecha por el arquitecto

mejor postor reuné con preferencia las circunstancias de inteligencia, probidad y adhesión á S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.), y las demás indispensables al buen desempeño de la escribanía, con la advertencia que la adjudicación es y se entiende vitaliciamente, y la persona en quien recayere el remate ha de otorgar escritura de fianza á responder de su importe, que deberá ingresar en tesorería dentro de los 60 días subsiguientes á la adjudicación de la expresada escribanía.

Dado en Soria á 21 de Diciembre de 1851.—Antonio Alegre Dolz.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

El día 28 del corriente á las once de su mañana se celebran exámenes públicos de los alumnos del colegio nacional de sordo-mudos y escuela de ciegos bajo la presidencia de esta sociedad económica, á la cual están confiados por el Gobierno ambos establecimientos.

Lo que se anuncia á los Sres. socios y al público para su conocimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1851.—El Secretario general, Larroche.

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Sr. Subgobernador del Banco español de San Fernando se han pasado, con fecha 28 de Noviembre último, á la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia varias comunicaciones circulares, manifestando existen en dicho establecimiento depósitos judiciales en papel de la Deuda llamada á conversión por la ley de 1.º de Agosto de este año, esperando se sirva prevenirle lo mas pronto posible si se halla ó no conforme en efectuar la conversión de los créditos de que aquellos se componen, pues el Banco no responderá en ningún caso de los perjuicios que puedan seguirse de la demora en manifestar su voluntad á la admisión. El Tribunal pleno, á quien la misma presidencia pasó las referidas comunicaciones, ha oído el dictamen del señor Fiscal; y teniendo en consideración que por la antigüedad de los depósitos referidos, procedentes los mas del extinguido Consejo de Hacienda en juicios de tanteo de oficios públicos enagenados, son desconocidos hasta ahora en su mayor parte los interesados á quienes pertenecen en la actualidad, sin perjuicio de continuar las diligencias que tiene ya acordadas para su averiguación, ha tenido S. A. á bien resolver se anuncie por tres días en la Gaceta oficial para que las personas que se crean interesadas en los mencionados depósitos, acudan con la brevedad que el caso reclama á manifestar su conformidad ó no en que se haga la conversión de que se trata; con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar la disposición que se adoptare. Madrid 22 de Diciembre de 1851.

D. Ramon de Sendra de la Costa, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en este mi juzgado, y por la actuación del que suscribe, se sigue causa criminal de oficio contra José Soriano Puerta, natural y vecino de Mula, por el hurto de los efectos que con las señas personales del reo á continuación se expresan; y habiéndose acordado su prisión, para que de ello tengan noticia las Autoridades del reino he dispuesto se libre el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segura de la Sierra á 29 de Noviembre de 1851.—Ramon de Sendra.—De su órden, José de la Parra y Quijano.

Señas del reo.

Edad como de 34 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada y negra, color trigueño, vestido al uso de su país.

Efectos hurtados.

Cuatro pares de enaguas, tres de pañete azul y otro de muselina id., un cobertor de lana con cuadros blancos y negros, medio idem encarnado, una romana que alcanza á 31 libras, unas tenazas pequeñas de cigarros, cinco pañuelos, uno de seda y los otros de varios colores; dos mantellinas de franela nuevas, una reja, dos cazos y algunos tassos de vaca.

Juzgado de primera instancia de Daroca.—A instancia de Pedro Serrano y Joaquina Sancho, vecinos de Villanueva de Gileca, he declarado vacante la capellanía laical fundada por Martin Pedro Royo, presbitero beneficiado que fue de la villa de Huesca, en la iglesia parroquial de dicho Villanueva, bajo la invocación y capilla del Santo Cristo, en 2 de Julio de 1844 para celebracion de misas cada un año, y dispuesto anunciarla por medio de edictos, para que cuantos se crean con derecho á los bienes de la fundación comparezcan en este mi juzgado á deducirla en forma dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Daroca 6 de Diciembre de 1851.—Rufino Rascon Hernandez.—Por mandado de S. S., Juan Andrés de Arévalo.

D. Domingo de Rusio, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente hago saber al público que por despacho exhortatorio librado por el Dr. D. Miguel Tudela, Juez de primera instancia de la capital de la república del Perú, su fecha en Lima á 6 de Octubre del corriente año, se da parte que en su juzgado, y testimonio del escribano del mismo D. José de Teller, pende juicio promovido por la defensoría general de ausentes á instados sobre los bienes del finado D. Benito Redounet, que falleció en aquella capital sin otorgar disposición testamentaria alguna, y que se ha pedido por la citada defensoría se libre el correspondiente despacho, á fin de que se haga saber á los que sean parientes del dicho Redounet para que estén á derecho en el citado juicio en el término ultramarino, y requerido con el citado despacho exhortatorio en su aceptación; sin perjuicio he mandado por auto, fecha de ayer, se anuncie el fallecimiento instado del D. Benito Redounet, para que los que se creyeren con derecho á sus bienes le ejerciten ante el juzgado exhortante en el término que se señala, y para que llegue á su noticia que se fijen edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y otro en la Gaceta de Madrid.

Y poniendo en ejecución lo mandado, libro el presente. Dado en Santander á 17 de Diciembre de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

Para el remate del parador titulado de la Cabrera, sito en Aranjuez, tierra y casa en Ontigola, cuya subasta se anunció en el Diario y Gaceta de 21 y 24 de Noviembre último, se ha señalado el sábado 3 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la audiencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se presuman tener derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía laical fundada por los ejecutores testamentarios de D. José Aramburo, para que en el término de 30 días que se les señala acudan á deducirlo á este mi juzgado por la escribanía del referendario, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1851.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Félix Vall.

D. José Aguilera Sparez, Juez de primera instancia del partido de Baeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa que en la parroquia de San Pablo de esta ciudad fundó Pedro Diaz de Navarrete por su testamento otorgado el 5 de Noviembre de 1572 ante Juan de Molina, escribano que era de este número, y á los que agregó á la misma capellanía D. Cristóbal Moneda en 4 de Mayo de 1759 por escritura ante el escribano de Begijar Alonso José Colón, para que en el término de 30 días, contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado, y por la escribanía del que referenda, á deducir su acción; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 20 de Diciembre de 1851.—José Aguilera Suarez.—Por mandado del señor Juez, Francisco de Paula Maza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, que se contarán desde la inserción de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de los Molinos en 12 de Octubre de 1557 por D. Sebastian Garcia, y obtenida últimamente por el capellan D. Antonio Martin, á la que pretende tener derecho Mariano Herrero, de aquella vecindad, á fin de que dentro del término citado comparezcan con los documentos ó justificaciones á deducir el que les asista en este juzgado, y por la escribanía del que referenda, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 29 de Noviembre de 1851.—El Juez de primera instancia, Pablo Moreno.—El escribano, Juan Ugalde.

Habiendo sufrido extravío varios títulos al portador del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, importantes 84,704 rs. 12 mrs., á saber: cuatro del 5 por 100; uno de la serie D, núm. 201, su capital 20,000 rs.; otro de la misma serie, núm. 1952, de 20,000 rs.; otro serie A, núm. 1698, su capital 1000 rs.; otro de la misma serie, número 4012, su capital 1000 rs.; cuatro residuos de la Renta del 5 por 100; uno, núm. 225, de 219 rs. 14 mrs.; otro, núm. 225, de 755 rs. 10 mrs. otro, núm. 1029, de 333 rs. 31 mrs., y otro, número 1035, de 166 rs. 26 mrs.

Once láminas de la Deuda sin interés: una serie D, núm. 532, de 20,000 rs.; otra serie B, núm. 2489, de 5000 rs.; otra de la misma serie, núm. 3793, de 5000 rs.; cinco de la serie A, de 1000 rs. cada una, números 4761, 4762, 7755, 7758 y 7759; un residuo, número 2289, de 972 rs.; otro, núm. 3727, de 506 rs. 9 mrs., y una lámina antigua, núm. 208,254, de 4747 rs. 4 mrs., cuyos documentos se remitieron en carta fechada en San Sebastian á 25 de Noviembre á un corresponsal de esta corte para su conversión;

de esta ciudad, de una casa arruinada en la ribera de Guadalmedina ó Curtidores, señalada con el núm. 14 antiguo de la manzana 138, y con el 45 de la nueva numeración, perteneciente á los herederos de José Arneo, seguidas las actuaciones por sus trámites, conforme á lo establecido en la Real cédula de 14 de Mayo de 1789, fué rematada en venta á censo redimidero en favor de D. Salvador Almeliones, de esta vecindad, en la cantidad de 3,600 rs.; y debiendo procederse al otorgamiento de la escritura y demás que corresponde, he mandado fijar el presente en los parajes de costumbre, y que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, convocando de nuevo á Isabel de Arias Arneo y Manuel Arneo, ausentes en ignorado paradero, sin perjuicio del nombramiento de defensor judicial que está hecho, y á cuantas personas se consideren por algun motivo con derecho ó acción sobre la referida finca; en el concepto que pasado el término de treinta días desde la publicación en el citado periódico oficial de la corte sin reclamación, se ultimarán las diligencias.

Málaga 29 de Noviembre de 1851.—José María Corona.—Por mandado de S. S., Cristóbal Moraga.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Embajadores de esta corte, referendada por el escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio; á Antonio Dominguez, natural de San Juan de Dorran, soltero, ejercicio aguador, que en 20 de Octubre último sacó pasaporte para la ciudad de Cádiz, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado y escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á Juan Corrales y Manuel Carbajal, compañeros que eran de cuarto del Dominguez, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado.

en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se ha mandado anunciar al público dicho extravío, á fin de que la persona que tenga los citados documentos ó sepa su paradero los presente ó lo manifieste inmediatamente en dicho juzgado; entendido de que á cualquiera que los compre ó adquiera sin su conocimiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Garamendi.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de la ciudad de Granada y Juez de primera instancia de esta villa de Chiclana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, cuya mayor parte radican en esta villa y la de Vejer, que constituyen las dotaciones de las capellanías que en las mismas poblaciones fundaron D. Gaspar de los Reyes, Martín Roman Quintero, Doña Teresa Hermoso, Pedro Muñoz, Doña Francisca Ballejera Nabalón, Doña María de Mesa y Puerto, Juan Jimenez Morillo, D. Antonio Jimenez Osuna, Doña Catalina del Castillo, Alonso Sanchez, Antonio Sanchez Palomino, Sebastian Nuñez Racero, Doña Francisca Moreno Prevellina, de Felipe de Castro, é Isabel Gutierrez Baro y Alonso Montero, con su muger Isabel Garcia Moreno, para que por sí ó por medio de procurador en forma bastante autorizado se presenten dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde que aparezca este edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid, á ejercitar las acciones que les competen en los autos que sobre desvinculación y adjudicación de los expresados bienes se siguen en este mi juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo que dejo señalado se continuará la sustanciación con los que comparecieren, entendiéndose que los que no lo verifiquen renuncian todo su derecho en favor de los que obtengan la adjudicación, parándoles entero perjuicio.

Dado en Chiclana de la Frontera á 9 de Octubre de 1851.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José María Araujo.

Licenciado D. Valentin Martínez Pizarro, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía que disfrutó D. Juan Francisco Manso, cura que fué de Santa María de Palacios, fundada en el pueblo de Pinillos del Campo por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Isla, Obispo de Osuna, en cumplimiento de las facultades que le concedió Ana Diaz, viuda de Francisco Sebastian, de la vecindad de Pinillos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta, comparezcan á deducirlo en este juzgado sobre aquellos bienes y por la escribanía del actuario; pues trascurrido el término sin verificarlo se seguirán las actuaciones y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de 25 de Setiembre á escrito presentado por el procurador Fernando Valero en nombre de Lorenzo Gil, vecino del referido Pinillos.

Dado en Agreda á 26 de Setiembre de 1851.—Valentin Martínez Pizarro.—Por su mandado, José Joaquín de Quintana.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de la ciudad de Granada y Juez de primera instancia de esta villa de Chiclana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes cuya mayor parte radican en esta villa y la de Vejar, que constituyen las dotaciones de las capellanías y memorias de misas que en las mismas poblaciones fundaron Doña María de Ariza; Alonso Aragon Cebada; Alonso Sanchez Costilla; Mencía Sanchez Pericon; Francisco Lorenzo Corzo con Beatriz Fernandez Baro; Doña Juana y Doña Isabel Moreno; Juan Rodríguez Ronquillo; Diego Naveda Albarado; Doña María de Mesa; las de Francisco Benitez Cornejo con Doña María Masías; Francisco Cornejo con Isabel Muñoz; Doña Beatriz Montano; y á los de los vínculos patronatos fundados por Doña Isabel Jimenez Cordero; Antonio de Lucena; D. Juan de Fuentes Lobaton; Fernando Domínguez del Gallarín; D. Antonio Medina Esparragosa y Bartolomé García Pericon, para que por sí ó por medio de procurador en forma bastante autorizado se presenten dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde que aparezca este edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid, á ejercitar las acciones que le competen en los autos que sobre desvinculación y adjudicación de los expresados bienes se siguen en este mi juzgado; bajo apercibimiento de que la sustanciación de ellos se continuará con los que comparecieren trascurrido que sea el plazo señalado; entendiéndose que los que no lo verifiquen renuncian todo su derecho en favor de los que obtengan la adjudicación, parándoles entero perjuicio.

Dado en Chiclana de la Frontera á 9 de Octubre de 1851.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José María Araujo.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Vicente Moscat, para que en el término de 9 días se presente en la cárcel de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruye este juzgado sobre falsificación de una carta de pago que se supone expedida al Ayuntamiento de Pozan de Vero; pues si así lo hiciera se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. Manuel Virgili, natural que se dice fué del principado de Cataluña, y que falleció en 14 de Junio de 1847 en el pueblo de Sibuyan, y que falleció en la provincia de Capiz, en aquellas islas, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Manuel Virgili.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Puerto-Príncipe, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de Don Juan Castelví, natural que fué de Tarragona, y que falleció en aquella ciudad en 21 de Abril de 1828, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Juan Castelví.

D. Andres Perez, escribano del número y juzgado de primera instancia de la villa y partido de Navacarnero.

Doy fé que habiéndose seguido en dicho juzgado y por la escribanía de mi cargo causa criminal de oficio contra José, Antonio y José María Gil, los tres hermanos, naturales de Castroverde en Galicia por lesiones á Sandalio Claudio Perez, vecino de Navacarnero; observados los trámites de la ley, se proveyó auto definitivo en 12 de Setiembre último, condenando al Antonio en un mes de arresto mayor y la tercera parte de indemnización al ofendido, costas y gastos del juicio, sin que se haya averiguado hasta ahora su paradero para su notificación, citación y emplazamiento que de mandato judicial se le hace por el presente, que habrá de insertarse en la Gaceta, invitándole á que en el término de 10 días se

presente en mi escribanía para hacerlo en su persona, pues en otro caso se le habrá por conforme citado y emplazado con la sentencia.

Navacarnero 8 de Diciembre de 1851.—V.º B.º Sr. Juez, Robles.—Andrés Perez.

D. Manuel Brualla, auditor de guerra interino de este ejército y reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Alonso Gonzalez, sargento retirado en esta plaza, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducirlo en forma ante este juzgado de la Capitanía general de Aragón, y proceso de abintestado que pende en su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto que trascurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante aquel proceso por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1851.—Manuel Brualla.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes que fueron dotación de la capellanía fundada por Juan Delgado Gascá, pues que el fiscal tiene formalizada demanda para que se adjudiquen al Estado dichos bienes, y pasado dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Medinasidonia 3 de Diciembre de 1851.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Juan Ruiz, primer teniente de Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Ana Jimenez Fuentesal, servidera en la parroquia de Santa Cecilia de la misma, para que dentro del término improrrogable de 30 días se presenten ante mí, por sí ó por medio de procurador, á obtener el que les asista, pues en su defecto acordaré la adjudicación de ellos á los que lo han pretendido y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 29 de Noviembre de 1851.—Juan Ruiz.—Por mandado de dicho señor, José Marcos Ramos.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido &c.

Por este edicto y término de nueve días desde su publicación llamo y emplazo al prófugo Gregorio García, vecino que ha sido últimamente de Hinojosa, en este partido, para que se presente en las cárceles del mismo á cumplir los dos meses de prisión á que está condenado en causa sobre viajar con pasaporte supuesto, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 6 de Diciembre de 1851.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Manuel García Camuñas.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

FRANCIA.—Hé aquí lo más interesante que contienen los periódicos de París del 21, recibidos ayer:

La Presse en un artículo firmado por su director Mr. Perceval, y *Le Pays* en otro que firma también el que lo es suyo Mr. de la Guernoniere, declaran que prestan su apoyo á Luis Napoleón.

El alza sobre los fondos públicos y la mayor parte de los demás valores ha continuado en la Bolsa del 20. El 5 por 100 abierto á 102 se elevó á 102.50, para retrogradar á 101.75, y volver á cerrar á 102.20, en alza de 1 franco, y 10 céntimos sobre ayer. El 3 por 100 era aun más buscado: de 65, se elevó y quedó en 66, en alza de 1 franco, 70 céntimos.

En estos últimos días se han verificado muchas prisiones. Entre las personas detenidas se citan á MM. Beaune, hermano del representante que hizo uno de los primeros papeles en las barricadas de la calle J. J. Rousseau en Febrero de 1848; Leon Watipon, uno de los promovedores de las barricadas del 3 y 4 de Diciembre, en las que se hallaba con Mr. Gonache, redactor del diario rojo *La Revolución*; Vaillant Lebegue, jefe de secciones; Guerin, miembro del comité socialista europeo en Londres; Levayer, antiguo detenido político; y Enrique Aubourg, uno de los jefes de las barricadas.

Estos arrestos se refieren al descubrimiento de sociedades secretas, cuyo objeto era volver á empezar las funestas tentativas de guerra civil de los primeros días de Diciembre.

En el domicilio de uno de los arrestados se han encontrado bombas portátiles y esencias inflamables, destinadas á incendiar las casas. Se recuerda que por este horrible procedimiento, en las jornadas de Junio de 1848 fue incendiado el cuartel de Neuilly.

Entre diversos proyectos escritos sobre insurrección, descubiertos por la actividad de la policía, se ha encontrado el plan de una barricada de honor, que debía ser construida y defendida por los veteranos del motin. Muchos de estos individuos están en poder de la justicia.

No es solamente contra las sociedades secretas, disimuladas bajo diversos títulos, y contra los arsenales del motin, ocultos en varios puntos, respecto á lo que en estos últimos días se hacen las más activas investigaciones por la autoridad, sino también contra todo signo revolucionario ó emblema sedicioso de naturaleza propia á inquietar ó turbar el orden público. Por disposición del Prefecto de policía, los triángulos republicanos que decoraban muchas fachadas de casas ó de tiendas, y todos los demás emblemas de igual género, han desaparecido. Es el complemento de las medidas energicas, cuya ejecución ha dispersado ó aniquilado las asociaciones secretas de todas clases.

El Gobierno ha recibido por el telégrafo eléctrico noticias de muchos departamentos, anunciando que en todas las poblaciones se emiten los sufragios con una actividad sin ejemplo.

Se dice que en el departamento del Sená han votado hoy hasta las cuatro de la tarde más de 400,000 electores.

A las adhesiones dadas ya por muchos dignos individuos del episcopado en favor de Luis Napoleón, el diario *El Universo* añade otras muchas, entre las que es notable la de Monseñor de St.-Briene.

Hé aquí la lista de los periódicos que han creído deber abstenerse de toda reflexión respecto al acto solemne que se verifica en este momento:

Diario de los Debates, El Orden, Union, Opinion publica, Siglo, Asamblea nacional, Diario de las ciudades y de los pueblos, Gaceta de Francia.

Un sol magnífico favorece el segundo día de escrutinio: el número de votantes es aun mucho mayor que el de ayer. Resulta en las mairies que los electores inscritos pasaban hace dos días de 289,000. Con el complemento que han debido dar á esta cifra el número ex-

traordinario de reclamaciones de los no inscritos admitidas posteriormente, es seguro que ascenderán ya á 300,000. Esto indica el inmenso movimiento de las secciones de París y sus inmediaciones.

En este momento sabemos que el distrito de Acheres, cantón de Saint Germain, cuenta 147 electores. Todos sin excepción se han presentado el día de la apertura de la votación, anunciando que votan afirmativamente.

El escrutinio de las secciones no empezará hasta mañana lunes á las diez de la mañana.

La comisión consultiva encargada del escrutinio general se reunirá el martes en el palacio del muelle de Orsay, donde proclamará el resultado del escrutinio del Sena.

El General Cavaignac, de quien tanto se ha hablado, está en completa libertad. El *Siglo* de esta mañana anuncia que el General ha sido puesto en libertad y que ha llegado anteayer á París.

Bayona 22 de Diciembre.—Una orden de arresto, dada hace dos días contra Mr. Capo de Feuillide, acaba de ser ejecutada. Desesperando de poder salir de Bayona, donde había conseguido ocultarse, Mr. Capo de Feuillide se ha constituido él mismo preso.

Distrito de Bayona.

Ciudad de Bayona.—Inscritos, 4396; votantes, 2540: Sí, 1446. No, 1065: bolas blancas, 21.

Una carta particular de Burdeos que acabamos de ver da como cierto el resultado siguiente: dos tercios de sí contra uno de no.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que deseen examinar el balance de verificación correspondiente al mes de Noviembre último, pueden pasarse por las oficinas de dicho establecimiento desde el 12 del corriente en adelante.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Por el Banco de Fomento y de Ultramar en liquidación, Luis Calvo.—Matias de Angulo. 2

LIBRERIA DE MONIER.—Revista de ambos mundos.—Esta interesante publicación, que reúne en sí tantas circunstancias recomendables, acaba de aumentar su mérito con la publicación del anuario histórico-literario y estadístico de 1850, y que continuará publicándose todos los años en el mes de Junio; pero aun será más interesante para España desde los primeros números de 1852, pues en ella se publicarán las biografías de los personajes célebres españoles, acompañadas de magníficos retratos en acero de las personas cuyas biografías publique la Revista.

Está de venta el Anuario para los no suscritores, con una rebaja de 25 y 50 por 100 á los suscritores por 3 y 6 meses, dándose gratis á los suscritores por un año á la Revista, que disfrutará otras ventajas en el precio de la suscripción.

El inmenso surtido de obras extranjeras que posee esta librería permite asegurar que en ella se hallan todas las obras, de cualquier clase, que anuncian las demás librerías, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publiquen en el extranjero.

Gran colección de Almanques franceses para 1852, de todas clases y á diferentes precios. Almanques de Gotha y colecciones de comedias francesas.

En dicha librería acaban de recibirse las últimas ediciones de los Diccionarios de Taboada, Martínez Lopez y otros, como asimismo un gran surtido de mapas, globos y últimas publicaciones de ciencias y artes.

Se suscribe á los periódicos de todas clases y de todos los países, y se encarga de procurar todas las publicaciones de obras españolas y extranjeras.

En la librería de D. Pedro Sanz y Sanz, plaza del Progreso, núm. 7, informarán donde vive el sugeto en cuyo poder obran los documentos de crédito contra el Estado siguientes:

Un capital de 621 rs. 20 mrs., correspondiente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de San Asensio, en la Rioja, por D. Diego Abalos Lopez.

Otro de 2200 rs. perteneciente á la capellanía fundada en idem por id.

Otro de 4503 rs., id. id.

Y otro de 13,079 rs. 13 mrs., en id. id., por D. Francisco Lara.

Cuyos créditos poseyó hasta Setiembre de 1854, en que falleció D. Cenon Goveo de Abalos, cura párroco que era en dicha época de la villa de Murillo de Rio-Lezo.

La persona ó personas que se creyeren con derecho á la propiedad de dichos créditos, haciéndolo constar en debida forma, se les entregarán bajo de los correspondientes resguardos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. No hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Los hijos del cielo!* comedia en un acto.—*Me he comido á mi amigo!* juguete cómico, nuevo, en un acto.—*Jugar por vino,* juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*¿Qué bobos anda el juego?* comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*El hambriento en Nochebuena,* sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La boba fingida,* á 1.º y 2.º acto, comedia en tres actos.—*El tahonero y la sobrina,* tonadilla.—*Por no escribirle las señas,* comedia en un acto.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar por tabla,* comedia en tres actos y en verso.—*Por poderes,* comedia nueva en un acto y en verso, original.—*El fin del pavo,* sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*A casa de aventuras,* comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Una zambra en el molino,* zarzuela nueva, original y en un acto.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El beneficiado, ó república teatral,* apópsito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco.—Baile.—*El chaval,* zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger,* viaje en cuatro cuadros, obra lirico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego,* zarzuela en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Quinta representación del drama en cinco actos titulado *El triunfo del Arcángel, ó la venida del Mesías.*

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz).—A las cuatro de la tarde.—*El Rey y el aventurero.*—Baile.

Habrá dos premios en suerte.

A las ocho de la noche.—*Indiana y Charlemagne,* en un acto.—*La tasse cassée,* en un acto.—*Le maître d'école,* cancion.—*Les fêtes de Paris,* en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.